



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

4203/2022

Nombre del sujeto obligado

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

08 de agosto del 2022

Sesión de pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Información incompleta.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4203/2022.

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4203/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, para lo cual se toman
en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de julio del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio número **140293222000624**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 22 veintidós de
julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,
generando el número de expediente interno **RRDA0380622**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos
mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **4203/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3806/2022, el día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Asuntos Jurídicos, Resguardante de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22/julio/2022
---------------------	---------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/julio/2022
Concluye término para interposición:	09/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos. Del 18 de julio al 29 de julio por periodo vacacional.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Rosalinda Mariscal Flores (Primera Visitadora General)
Kristyan Felype Luis Navarro (Segundo Visitador General)
Aldo Iván Reynoso Cervantes (Tercer Visitador General)
Javier Perlasca Chávez (Cuarto Visitador General)*

Erika Córdova Catalán (Visitadora General de Quejas, Orientación y Seguimiento)
Hugo López Rubio (Visitador General Adjunto de la V.D.Q)

Todas y todos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

El suscrito abogado litigante en materia laboral y burocrático me he encontrado con una inconformidad recurrente en las dependencias públicas municipales y estatales, consistente en que las personas servidoras públicas desempeñan o realizan funciones completamente ajenas a las establecidas en sus contratos o en los puestos de trabajo a los que se encuentran adscritos, provocando una serie de violaciones a sus derechos humanos, y afectaciones a su psique.

En el caso particular que nos ocupa, la CEDHJ en el Capítulo VII de su ley y en el Capítulo V de su reglamento establece las funciones que deben de desempeñar los visitantes generales y en auxilio de sus funciones, los visitantes adjuntos "A" y "B".

Me permito hacer énfasis en lo señalado por el artículo 42 del reglamento, ya que de ahí se desprende mi solicitud de información:

Artículo 42. Los visitantes generales serán apoyados en el desempeño de sus funciones por visitantes adjuntos A y B, así como por el personal técnico y administrativo necesario. Los visitantes A estarán encargados de la integración de los expedientes de queja, su investigación y el proyecto de resolución final, y los B los auxiliarán en la integración e investigación.

Visto lo señalado por el precepto legal ya citado, es que, con todo respeto y de acuerdo a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 23 y 37 de la Ley de Información Pública Del Estado De Jalisco y sus Municipios; 134 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y demás legislación que resulte aplicable, solicito que cada uno de los titulares a quienes va dirigida la presente respondan lo que a continuación señalo:

1. Se me informe el contenido, nombre y donde puede ser localizado la Ley o Reglamento o acuerdo del consejo ciudadano que establezca que los visitantes adjuntos B, B1, B2, B3, B4 y B5, deban realizar los proyectos de resolución de las quejas a su cargo, siendo que el artículo 42 del Reglamento de la CEDHJ, claramente define que los visitantes adjuntos B (y sus derivados devaluados y explotados) AUXILIARAN en la integración e investigación, más no, en el proyecto de resolución.

Cuando el de la voz por experiencia propia en asuntos en los que he sido representante de las víctimas en las quejas, sé de visitadoras y visitantes adjuntos B (y sus derivados devaluados y explotados) que han elaborado hasta recomendaciones, pero engañosamente, el documento final aparece firmado por el encargado del área, ocultando la explotación laboral y desconocimiento o miedo del personal para criticar ese sistema violatorio de derechos humanos, bajo el pretexto de la saturación y falta de personal.

2. Se remita en versión pública un contrato de un visitante adjunto B y de un A, en donde se establezca la diferencia de labores. Y si no existe, ¿Por qué se realiza esa violación sistemática a sus derechos humanos?

3. Cada titular de área me informe individualmente:

- a) Su razón, motivo o justificación para la distribución desequilibrada de trabajo entre visitantes A y B, o si conocen la legislación que sujeta su actuar.*
- b) La diferencia entre funciones que los Visitadores A y B desempeñan en sus respectivas áreas.*
- c) El número o cantidad de quejas que cada uno de los Visitadores A y B, llevan a su cargo.*

Solicito se provea en su totalidad mi solicitud de información, por estar ajustada a derecho." (Sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo y señaló medularmente lo siguiente:

se encuentra publicada en la página oficial de internet de esta comisión y puede ser consultada en los siguientes Links:

[http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_C/leyes_estatales/Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatad%20de%20Derechos%20Humanos%20\(Reforma%20sep-18\).pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_C/leyes_estatales/Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatad%20de%20Derechos%20Humanos%20(Reforma%20sep-18).pdf)

<http://cedhj.org.mx/legal/Reglamento%20Interior%20CEDHJ%20reforma%20art%206%C2%B0.pdf>

2. Se remita en versión pública un contrato de visitador adjunto B y de un A, en donde se establezca la diferencia de labores...

Respuesta:

Se anexa a la presente en versión pública un ejemplar de los nombramientos tipo correspondientes a Visitadores adjuntos A y B.

3. Cada titular de área me informe individualmente

a) su razón, motivo o justificación para la distribución desequilibrada de trabajo entre visitadores A y B, o si conocen la legislación que sujeta su actuar.

Respuesta.

En cuanto a lo primero, No existe distribución desequilibrada de trabajo entre visitadores A y B.

En cuanto a lo segundo solicitado, la legislación que regula su actuar es la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y su Reglamento Interior,

dicha legislación se encuentra publicada en la página oficial de internet de esta comisión y puede ser consultada en los siguientes Links:

[http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_C/leyes_estatales/Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatad%20de%20Derechos%20Humanos%20\(Reforma%20sep-18\).pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_C/leyes_estatales/Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatad%20de%20Derechos%20Humanos%20(Reforma%20sep-18).pdf)

<http://cedhj.org.mx/legal/Reglamento%20Interior%20CEDHJ%20reforma%20art%206%C2%B0.pdf>



3

b) La diferencia entre funciones que los visitadores A y B desempeñan en sus respectivas áreas.

Respuesta:

Las funciones y atribuciones de los visitantes A y B se encuentran descritas en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y los artículos 42 y 43 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que pueden ser consultados en los siguientes links:

[http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_C/leyes_estatales/Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos%20\(Reforma%20sep-18\).pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_C/leyes_estatales/Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos%20(Reforma%20sep-18).pdf)

<http://cedhj.org.mx/legal/Reglamento%20Interior%20CEDHJ%20reforma%20art%206%C2%B0.pdf>

c) El número o cantidad de quejas que cada uno de los visitantes A y B llevan a su cargo.

Respuesta:

A la fecha, se encuentran en trámite en cada una de las Visitadurías Generales, el siguiente número o cantidad de quejas:

Primera visitaduría general: 258.

Segunda visitaduría general: 292

Tercera visitaduría general: 268; y

Cuarta visitaduría general: 390.

Dichas quejas han sido distribuidas o asignadas de manera proporcional para su investigación y trámite a las y los visitantes adjuntos A y B de esta institución, cuya área de adscripción se encuentra publicada y puede ser consultada en el siguiente link:

http://cedhj.org.mx/transparencia/II/I_J/Directorio2022.pdf

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, anexando un documento mediante el cual exponía los motivos de su agravio; esta ponencia instructora determino que no era necesario adjuntar la totalidad del agravio atendiendo al principio de economía procesal y toda vez que consta en manifestaciones de este expediente a hoja 16 y posteriores:

3. Ahora bien, desconozco el motivo o fundamento legal de María Guadalupe Real Ramírez, titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ para concluir en su oficio UT/1603/2022, que los responsables de dar respuesta a mi información son la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Visitaduría Generales, además de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, la Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica, **omitiendo completamente la Visitaduría General Adjunta, área cuyo titular es Hugo López Rubio, a quien, como ya quedó asentado en párrafos ulteriores, fue una de las personas a quien dirigí mi solicitud de información.**

Como se puede apreciar en el punto 2 del presente ocurso, conozco perfectamente la legislación que rige el actuar de la CEDHJ, así como las funciones que desempeñan las y los visitantes adjuntos adscritos a dicha defensoría pública, tan así que transcribí el artículo 42 de su Reglamento Interior, el cual establece claramente la diferencia de funciones de un visitador adjunto “A” y un visitador adjunto “B”.

Sin embargo, parece ser que dicha defensoría de derechos humanos no conoce cómo está organizada, ni las funciones que desempeña su propio personal, lo anterior se deduce de la paupérrima respuesta que se ha dado por parte de ese sujeto obligado, y de mi propia solicitud de información, la cual, a grandes rasgos, está orientada a conocer las diferencias reales de funciones entre los visitantes “A” y “B”, toda vez que, al parecer para la CEDHJ, no hay diferencia alguna.

(...)

Por lo que el sujeto obligado, mediante actos positivos emitió nueva respuesta correspondiente en las quejas en trámite por visitador como se muestra a continuación:

QUEJAS EN TRÁMITE POR VISITADOR
AL CIERRE DEL 31 DE JULIO DE 2022

I VISITADURIA	
Visitador	Cantidad de quejas
Alemán Covarrubias César Humberto	64
Hernández Cervantes Yolanda Marcela	53
Hidalgo y Costilla Ramos Emilia Carina	34
Mejia Molina Mar y Sol	50
Rivas Alvarez Guillermo Huicot	1
TOTAL	202

II VISITADURIA	
Visitador	Cantidad de quejas
Benítez Suárez Juan Carlos	5
Berumen Pelayo Yessica Esmeralda	36
Campos Lara Luis Joaquín	1
Lozano Díaz Cynthia Emilia	13
García Orozco Grizelda	19
Padilla Espinosa Marcela	35
Rico Espinoza Katya Marisol	148
Ruiz Hernández Francisco	20
Hernández Villalobos Victor Hugo	9
TOTAL	286

III VISITADURIA	
Visitador	Cantidad de quejas
Región 01 Norte Colotlán	15
Región 02 Altos Norte Lagos de More	16
Región 03 Altos-Sur Tepatlán de M.	26
Región 04 Ciénega Ocotlán	36
Región 05 Sureste Zapotlán el Grande	8
Región 06 Sur Zapotlán el Grande	25
Región 07 Sierra de Amula Autlán de	5
Región 08 Costa Sur Autlán de Navarro	26
Región 09 Costa-norte Puerto Vallarta	59

Región 10 Sierra Occidental Mascota	2
Región 11 Valles Tequila.	25
Región 11 Valles Ameca.	14
TOTAL	257

IV VISITADURIA	
Visitador	Cantidad de quejas
Cárdenas Elizalde Verónica	13
Chávez Hernández Juan Francisco	1
García Robledo Osvaldo Israel	16
Gómez Muñoz Carlos Augusto	24
Larios Plascencia Josefina	82
Partida Rivas Itzcoatl Alfonso	79
Pérez Castellanos Victor Manuel	18
Rodríguez Torres Porfirio	107
Segura Padilla Mario Alejandro	23
TOTAL	363

VGADQ	
Visitador	Cantidad de quejas
Arellano Ortega Edgar Eduardo	20
Calderón Trujillo María de la Luz	20
Chávez Ogazón Claudia Ivette	35
De la Torre Méndez Jasmid	21
Martínez Martínez Rosa María	116
Ramírez Salerno Raúl	33
Román Zavala Sara Cecilia	16
TOTAL	261

DIRECCION DE QUEJAS	
Visitador	Cantidad de quejas
Jiménez Jiménez Luis Arturo	6
TOTAL	6

Con motivo de lo anterior el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que el sujeto obligado mediante actos positivos realizó nuevas gestiones y proporcionó de manera desagregada la cantidad de quejas que lleva a cabo cada visitador.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4203/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR